

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR JOSÉ ARMANDO AGUILERA CONTRERAS, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR"; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. PAULA RAMÍREZ HÖHNE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. CHRISTIAN FLORES GARZA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

A) DEL ARRENDADOR:

- I. Que, tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato.
- II. Que, el señor de nombre **JOSÉ ARMANDO AGUILERA CONTRERAS**, cuenta con la autorización expresa del propietario legítimo del Inmueble objeto del presente contrato, señor **ZENAIDO CASTRO AVELAR**, para dar en Arrendamiento el inmueble objeto de este contrato y cobrar las rentas y obligaciones derivados del mismo, mediante escrito de fecha 08 de abril de 2024.
- III. Que, no existe impedimento legal de cualquier tipo para la celebración del presente contrato, o que disminuya la calidad de los derechos que sobre el bien objeto del arrendamiento, pueda ejercer "**EL ARRENDATARIO**".
- IV. Que, reconoce que "**EL ARRENDATARIO**" es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica, patrimonio propio y profesional en su desempeño.
- V. Que, es concededor de las actividades que se realizarán en el bien inmueble objeto del presente contrato.

VI. Que, se encuentra al corriente en el pago de los servicios con que cuenta el bien inmueble objeto del presente contrato, así como del pago sobre el impuesto predial en su caso.

VII. Que, se identifica con la credencial para votar con número **N3-ELIMINADO** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

VIII. **N4-ELIMINADO 2**
N5-ELIMINADO 2

IX. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal Contribuyentes con la clave: **N6-ELIMINADO**

B) DEL ARRENDATARIO:

I. Que, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 párrafo 1, bases: III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, inciso 2 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. Que, en los términos de lo dispuesto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana y popular que sean competencia del Instituto conforme a la Ley de la materia.

III. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137, párrafo 1, fracción I y XXXI del Código Electoral del Estado de Jalisco, la Mtra. Paula Ramírez Höhne, en su carácter

de consejera presidenta de este organismo electoral, tiene como atribuciones representar al Instituto Electoral con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin.

IV. Que, el Mtro. Christian Flores Garza, en su carácter de secretario ejecutivo, concurre a este acto con las facultades que le otorga el artículo 143, párrafo 2, fracciones I, XXII y XXXVII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. Que, tiene su domicilio oficial en la calle Parque de las Estrellas número 2764, Colonia Jardines del Bosque Centro, C.P. 44520, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

VI. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902991.

VII. Que el presente contrato se celebra para los fines y bajo los principios, requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3, Fracción IV, 23, 24 base 1, fracción I, X 27, 29, 43, 53, 73 fracción I y IV, 74, 75, 76 Bases 1 y 2, 110, 124, 125 Base 1, Fracción II y 126 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los artículos del 1, 2, 5, 12, 14, 15, Base 1, Fracción IV, 19, , 27, 28, Base 1, Fracción II, 30, 31, 32, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación, para efectos de los dispuesto en los artículos 137, Frac. XXIV, 144 y 145 y correlativos del Código Electoral del Estado de Jalisco, y de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que aprueba el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este organismo electoral para el ejercicio dos mil veinticuatro, identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-009-2024, de Fecha 31 de enero de 2024.

C) AMBAS PARTES:

I. Que, ambas partes manifiestan su interés por celebrar el presente contrato de arrendamiento de conformidad a lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- “EL ARRENDADOR” entrega en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO”, el uso del bien inmueble, que se encuentra ubicado en la **finca marcada con el número 15 de la calle 5 de mayo, colonia centro, Municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, con código postal número 45250, el cual está conformado por 2 dos locales**, a cambio del pago de las rentas mensuales adelantadas a que se refiere la cláusula TERCERA de este contrato.

SEGUNDA.- USO DEL INMUEBLE.- “EL ARRENDATARIO” recibe el bien inmueble descrito en la cláusula que antecede, para dedicarlo como oficina, para la **Sede del Consejo Municipal de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco**, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

TERCERA.- RENTAS MENSUALES ADELANTADAS.- “EL ARRENDATARIO” pagará a “LA ARRENDADORA”, dentro de los primeros cinco días de cada mes, por concepto de renta mensual adelantada, la cantidad de **\$3,000.00 pesos (tres mil pesos 00/100 m.n.)** más el impuesto al valor agregado IVA y las retenciones que sean aplicables según el régimen fiscal en que se encuentre dada de alta “EL ARRENDADOR”, establecidas por la legislación aplicable en la materia.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- “EL ARRENDATARIO” realizará el pago de las rentas mensuales adelantadas con cargo al presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco conforme al siguiente procedimiento.

1. “EL ARRENDADOR” deberá facturar a nombre del **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación en la materia, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y las retenciones que sean aplicables, especificando con exactitud mes de renta de que se trata y la cantidad correspondiente, en apego a lo establecido en el presente contrato.

2. **"EL ARRENDADOR"** tendrá la obligación de recabar el sello y firma en las facturas correspondientes de la persona titular de la Dirección de Administración de Recursos, y en su caso, del director inmediato superior de éste.
3. Una vez que **"EL ARRENDADOR"** tenga firmada la factura, y el soporte documental, éste deberá entregar dichos documentos a la persona responsable designada por el **"EL ARRENDATARIO"**, acompañados de impresión del XML de dicha factura, formato de verificación de comprobante fiscal, PDF y XML en formato electrónico generado por el SAT en USB, copia de la caratula del contrato respectivo, copia del estado de cuenta en el que se puedan apreciar con claridad los datos bancarios de **"EL ARRENDADOR"**.
4. La persona responsable de **"EL ARRENDATARIO"** entregará toda la documentación señalada en el punto anterior anexando el formato denominado "Solicitud de Pago".
5. La Coordinación de Recursos Financieros de **"EL ARRENDATARIO"** procesará el expediente (factura y soporte documental) y le dará trámite de pago.
6. **"EL ARRENDATARIO"** efectuará el pago total en Moneda Nacional y dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la correcta presentación del expediente en su Coordinación de Recursos Financieros. El pago se realizará preferentemente mediante transferencia vía electrónica, a la cuenta bancaria que **"EL ARRENDADOR"** proporcione a **"EL ARRENDATARIO"** por escrito.

En caso de que, alguna de las facturas, entregadas para su pago, presenten errores o deficiencias, la Dirección de Administración de Recursos de **"EL ARRENDATARIO"**, indicará a **"EL ARRENDADOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que **"EL ARRENDADOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del plazo del pago estipulado.

QUINTA.-DEPÓSITO EN GARANTÍA.- **"EL ARRENDATARIO"** otorgará a **"EL ARRENDADOR"**, a la firma del presente contrato por concepto de **DEPÓSITO** en garantía, la cantidad de **\$3,000.00 pesos (tres mil pesos 00/100 m.n.)**, sirviendo el presente contrato como el

más amplio recibo que en derecho pueda haber de ésta cantidad, misma que quedará en resguardo de **"EL ARRENDADOR"**, durante la vigencia del arrendamiento, para garantizar el pago total por los servicios que conforme a éste contrato le corresponda pagar a **"EL ARRENDATARIO"**.

Una vez, terminado el presente contrato, al momento en que **"EL ARRENDATARIO"** entregue a **"EL ARRENDADOR"** los recibos pagados o haya comprobado estar al corriente en el pago de servicios, así como la renta, **"EL ARRENDADOR"** devolverá de manera íntegra a **"EL ARRENDATARIO"** la cantidad entregada por concepto de depósito, conforme a lo establecido en el artículo 1995, fracción VII del Código Civil del Estado de Jalisco.

"EL ARRENDADOR" podrá retener definitivamente la cantidad entregada por el **"ARRENDATARIO"** por concepto de Depósito, sólo en caso que preexistan adeudos por concepto de servicios a cargo de **"EL ARRENDATARIO"** y que ambas partes acuerden por escrito la compensación de dichos adeudos con la cantidad depositada, por lo que se generará la factura correspondiente por los servicios o adeudos pendientes a nombre del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación en la materia, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y las retenciones que sean aplicables, especificando con exactitud los servicio, adeudos o reparaciones de que se trate y la cantidad correspondiente, en apego a lo establecido en el presente contrato, asimismo, en caso que los servicios, adeudos o reparaciones superen el monto del depósito, **"EL ARRENDATARIO"** cubrirá la diferencia por lo que, **"EL ARRENDADOR"** en ningún otro caso podrá retener la cantidad entregada en concepto de depósito.

SIXTA.- CONDICIONES DEL INMUEBLE.- **"EL ARRENDATARIO"** declara que recibe el inmueble a que se refiere la cláusula primera de este contrato en buenas condiciones y en estado de servir para el uso convenido, según se describe en el inventario anexo al presente contrato y se puede verificar de las fotografías anexas, los cuales forman parte integral del presente contrato, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones en que fue recibido y obligándose además a mantener en buen estado sus instalaciones y servicios, así como a reponer los bienes cuya destrucción, deterioro, o pérdida les sean imputables.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- La vigencia de este contrato de **2 dos meses 15 quince días** forzosos para ambas partes, iniciando su vigencia a partir del día **15 quince de abril del 2024** y feneciendo precisamente el **30 treinta de junio de 2024**. Terminado el plazo forzoso de **2 dos meses 15 quince días**, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato voluntariamente de forma anticipada, dando aviso por escrito a la otra parte, con cuando menos 15 quince días de anticipación a la fecha de desocupación del inmueble. En caso de que ninguna de las partes dé aviso de terminación anticipada en los términos antes pactados, el arrendamiento continuará hasta terminar la vigencia de un año.

Asimismo, convienen ambas partes que, al finalizar el presente contrato, éste no se entenderá en ningún caso prorrogado, sino mediante la firma de un nuevo contrato por un nuevo periodo firmado de conformidad con ambas partes o bien mediante la firma de común acuerdo de un convenio modificatorio que amplíe la vigencia del mismo.

OCTAVA.- IMPUESTOS A CARGO DE "EL ARRENDADOR".- Corresponde a "EL ARRENDADOR" el pago de las contribuciones prediales, así como el correspondiente saldo, importe o adeudo derivado de cualquier servicio público o privado cuya obligación haya nacido antes de la celebración del presente contrato.

NOVENA.- ADEUDOS POR SERVICIOS ANTERIORES AL ARRENDAMIENTO.- "EL ARRENDADOR" en este acto se obliga a presentar los recibos y/o certificados de no adeudo de los servicios tanto del suministro de agua potable y alcantarillado, así como de energía eléctrica, esto con respecto al inmueble materia del presente contrato.

DÉCIMA.- PAGO DE SERVICIOS.- Corresponde a "EL ARRENDATARIO" el pago de los servicios públicos o privados que se contraten o se consuman, con posterioridad a la celebración del presente contrato. "EL ARRENDATARIO", al momento de entregar el inmueble objeto del presente contrato, deberá encontrarse al corriente en el pago de los servicios públicos o privados con que cuente la finca materia del presente, pero podrá cancelar, trasladar o enajenar, a su elección cualquiera que hubiere contratado con motivo de la ocupación y uso del citado inmueble.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES O MEJORAS.- "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer variación alguna en el inmueble, ni aún con carácter de mejora, sin que exista previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR" y todas las que se hicieren, ya sean útiles, necesarias o de ornato, quedarán a beneficio del inmueble siempre y cuando no sea posible desprenderlas del mismo sin lesionar su estructura original.

DÉCIMA SEGUNDA.-PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR.- Asimismo, queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado o los derechos del presente contrato. Los subarriendos, traspasos o cesiones que se realicen en contravención a lo pactado, serán nulos e inoperantes respecto de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA TERCERA.- MANTENIMIENTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1995 fracción II del Código Civil del Estado de Jalisco, "EL ARRENDADOR" se obliga a conservar el bien arrendado en el mismo estado, durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias que no se deban a la negligencia de "EL ARRENDATARIO" o mal uso del bien arrendado.

DÉCIMA CUARTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE.- Al término del arrendamiento, bien sea por finalización de la vigencia natural del mismo o por terminación anticipada, "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el bien arrendado, al término del presente contrato o de su prórroga según sea el caso, en las mismas condiciones en que lo recibió, de acuerdo con el Inventario y las fotografías que se Anexan al presente contrato de conformidad con ambas partes.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Tomando en cuenta la naturaleza pública de "EL ARRENDATARIO" y en atención al marco legal que lo regula, convienen ambas partes que en el caso de que, de acuerdo con las necesidades y labores de "EL ARRENDATARIO", el bien objeto del presente contrato resulte innecesario para el cumplimiento de sus fines, o bien, por encontrarse satisfecho el objeto o fin para el cual fue arrendado, éste podrá devolver el bien materia del arrendamiento con anticipación a la fecha pactada, sin que esto genere responsabilidad o penalización alguna para el mismo, siempre y cuando dé aviso por escrito a "EL ARRENDADOR" con un plazo no menor de quince días naturales, debiendo pagar de manera íntegra la cantidad

correspondiente al último mes natural de ocupación, dándose con este acto por concluido de manera anticipada el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.- La rescisión del presente contrato se sujetará a lo previsto por los artículos 2144 y 2145 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEPTIMA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- "EL ARRENDADOR" responderá ante "EL ARRENDATARIO" para el caso de sufrir la evicción del bien arrendado y pagará a este último por concepto de la indemnización correspondiente, una cantidad igual al monto en dinero de tres mensualidades del arrendamiento, conforme a lo pactado en el presente contrato. Asimismo, "EL ARRENDADOR" se obliga a garantizar el uso pacífico del Inmueble por toda la duración del Arrendamiento, la posesión útil del mismo, respondiendo de los vicios ocultos que pudiera tener el Inmueble anteriores al éste contrato y a sacar a salvo y en paz a "EL ARRENDATARIO" de cualquier demanda, reclamación o requerimiento de terceros u otras autoridades respecto del Inmueble arrendado o de obligaciones de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIA DE OPCION DE COMPRA O DERECHO DE PREFERENCIA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 76, Fracción VI de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ambas partes manifiestan que el presente Arrendamiento se pacta sin opción de compra y que "EL ARRENDATARIO", renuncia a todo derecho de preferencia en caso de venta del inmueble.

DÉCIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN.- Las partes acuerdan que, para el caso de presentarse cualquier inconformidad con relación al contenido de las cláusulas del presente contrato, incluso tratándose del incumplimiento de las obligaciones contenidas en ellas, agotarán prioritariamente el procedimiento de conciliación establecido en el Artículo 110 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de ejercitar cualquier acción judicial rescisoria del presente contrato. Tal circunstancia se hará constar por escrito en el que consten las circunstancias de tiempo modo y lugar que generen la inconformidad.

VIGÉSIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- “EL ARRENDATARIO” es el responsable del tratamiento de los datos personales que sean proporcionados para la realización del presente contrato. Pudiendo consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página electrónica: www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para efectos de interpretación y/o incumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiese corresponderles. Serán por cuenta de “EL ARRENDADOR” todos los gastos judiciales y extrajudiciales a que diere lugar por el incumplimiento del presente contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes que en el intervinieron y enteradas plenamente de sus alcances legales, lo firman de conformidad por duplicado, ante la presencia de las personas que al igual suscriben como testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; al día 15 quince de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

“EL ARRENDADOR”

N14-ELIMINADO 6

JOSÉ ARMANDO AGUILERA CONTRERAS

“EL ARRENDATARIO”

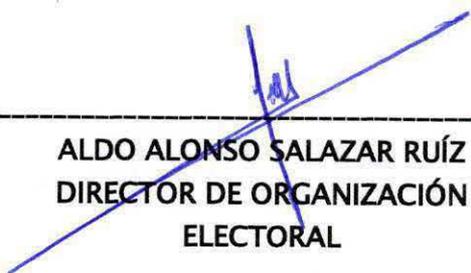


MTRA. PAULA RAMÍREZ HÖHNE
LA CONSEJERA PRESIDENTA

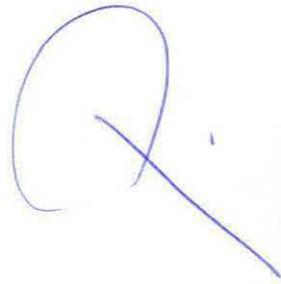


MTRO. CHRISTIAN FLORES GARZA
EL SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS

 ----- ELVIRA YADIRA SÁNCHEZ ÁLVAREZ DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	 ----- ALDO ALONSO SALAZAR RUÍZ DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
--	---

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL SEÑOR JOSÉ ARMANDO AGUILERA CONTRERAS CON FECHA 15 QUINCE DE ABRIL DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL CONSTA DE ONCE HOJAS ÚTILES IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.-----




FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."